



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXXVIII; recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, numeral 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

Homologar la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado con la Ley General de la materia, a efecto de incorporar la definición del Sistema de Escritura Braille, protegiendo los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Inicialmente las y los promoventes narran que el sistema braille o lenguaje para ciegos es el que utilizan las personas con discapacidad visual o ceguera para poder escribir y leer textos, libros y documentos, es decir, se trata de un sistema de lectura y escritura táctil.

Asimismo, expresan que es el principal medio de comunicación de una persona con discapacidad visual profunda, se basa en formar símbolos para cada letra o número combinando 6 puntos, éstos están en relieve y representan una letra o signo de la escritura en caracteres visuales. Detallan que el tamaño y distribución de los 6 puntos forman el llamado Signo Generador, y las terminaciones nerviosas de la yema del dedo captan este tamaño, cabe hacer mención, que este signo sólo permite 64 combinaciones de puntos.

Argumentan que de acuerdo con los artículos 21 y 24, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el sistema permite el acceso a la educación, la libertad de expresión y opinión, y el acceso a la información y la comunicación escrita, así como a la inclusión social.

Señalan que en noviembre del 2018, el Sistema DIF Tamaulipas, entregó al Registro Civil de Tamaulipas, una impresora en Braille y tres computadoras con este mismo sistema, convirtiéndose a partir de ese momento en una institución incluyente, y posicionándonos como la segunda entidad del país en ofrecer este tipo de servicio, motivo por el cual debemos de sentirnos orgullosos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A lo anterior agregan que esta acción fue impulsada por la anterior administración estatal, con el único fin de que todas aquellas personas que sufren alguna discapacidad, y de manera específica una debilidad visual, se sientan parte de una sociedad en la que no se discrimine a nadie, sino que al contrario se busque hacerlos sentir parte de esta misma.

Por consiguiente, exponen que la presente acción legislativa, tiene por objeto incorporar a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, la definición del Sistema de Escritura Braille, acorde a los fines establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General de la materia, promoviendo, protegiendo y asegurando el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y por supuesto, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Señalan que se encuentran ante una homologación con la Ley General de la materia, por tal motivo, consideran que se debe estar conscientes, que la ley local no puede ni debe ser estática, sino, debe estar en constante actualización, conforme a los nuevos lineamientos a los que se debe de sujetar, por ello puntualizan que como legisladores deben de hacer lo conducente para que se reconozca, y se garantice el objeto de la presente acción legislativa.

Puntualizan que una de las responsabilidades del Legislador es la de llevar a cabo la actualización de las normas y con ello dotarlas de coherencia normativa con el marco jurídico aplicable y armonizarla con la realidad social y política que deviene de las reformas realizadas a nivel federal y que impactan en lo que sucede en la sociedad.

Finalmente, consideran que con la presente incorporación, se amplía, se reconoce y se abona para la creación de todas las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad, además se contribuye a lograr la igualdad de oportunidades para su plena inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones.

La acción legislativa puesta a consideración tiene por objeto homologar la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al incorporar dentro del ordenamiento estatal la definición del Sistema de Escritura Braille y con ello robustecer la protección los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En ese orden de ideas, consideramos de total importancia la armonización legislativa, ya que al realizarse, se unifican el criterio de un ordenamiento de jerarquía superior con el local y con ello se fortalece la claridad, coherencia y la seguridad jurídica en la aplicación de las leyes.

El sistema de escritura Braille se refiere al método que se emplea mediante un código táctil, creado principalmente para aquellas personas con discapacidad visual.

Cabe precisar, que este sistema es reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para que quienes lo requieran pueden comunicarse mediante escritura y lectura en código táctil, traduciéndose esto en una mayor inclusión social.

Por lo que al estar frente a una acción legislativa que plantea una homologación de la Ley General con la Ley local en la materia, coincidimos con el espíritu de la iniciativa que busca mantener actualizada la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, consideramos que al posicionarnos en favor de la presente propuesta, estaremos fortaleciendo nuestro marco normativo al incluir el precepto que puntualiza el Sistema de Escritura Braille, mediante el cual se garantiza el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad visual.

Por otro lado, derivado del trabajo que tuvo a bien llevar a cabo esta Comisión en la dictaminación del presente asunto, y de conformidad con los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, numeral 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el 29 de noviembre del 2022, referente al tema que nos ocupa, y toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa sobre el tema en comento,

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la aprobación del dictamen correspondiente, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes los y las Ciudadanas Norma Lizeth Quiroga, Xóchitl Milka Martínez Martínez, Zaida Saraí Betancourt Pérez, Elizabeth Roque Márquez, Marco Antonio Bracho Ruíz, David Reséndez Requejo, Javier Gómez Núñez, Gerardo Flores, Rodrigo Flores, Rubén David Soto Zárate, Guillermo José Guzmán y Edwin Jacobo Landa Torreblanca, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quienes participaron en representación de este grupo vulnerable, expresaron su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señalaron, entre otras cosas, lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Es muy importante y positivo el sistema braille, ya que ha permitido a una gran parte de la población con Discapacidad Visual poder desarrollarse, siendo un apoyo y una herramienta que de ella depende y que de ella influye la inclusión a la sociedad, con dinamismo propio para facilitar el poder Leer, escribir, acceder a la educación, a la cultura y a la información, sin necesidad de ver, guiándose solo por el tacto, ya que como carecen de la vista se agudizan los demás sentidos y con el tacto sus manos y sus dedos se convierten en sus ojos.

De acuerdo a la cifra que INEGI tiene como dato registrado en nuestro Estado, existe una población de aproximado 13,078. PCDV de las cuales solo un 10% de población practica este tipo de sistema de lectoescritura, por tal motivo consideramos de suma importancia que en nuestras leyes siga existiendo el sistema Braille o cecografía y se siga innovando la inclusión del mismo a la sociedad y dependencia de administración pública, considerando inclusión directa y completa como por Ejemplo: Actas de Nacimiento, INE, etc. en sí que se proporcionen los equipos y software necesarios para poder cubrir esta área de oportunidad a la población que así lo demanda PCDV.

La belleza del universo no es solo la unidad de la variedad, sino también la diversidad en la unidad.”

Una vez escuchados los posicionamientos, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta realizada por las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20DE%20ATENCION%20A%20GRUPOS%20VULNERABLES%2029%20de%20noviembre%202022.pdf>

En razón de lo vertido con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII; RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXVIII; recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para los...

I. al XXXVII. ...

XXXVIII. Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

XXXIX.- Sistema Intersectorial: Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad;

XL.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XLI.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaria Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS; y

XLII.- Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo de la SIPRODDIS.

T R A N S I T O R I O


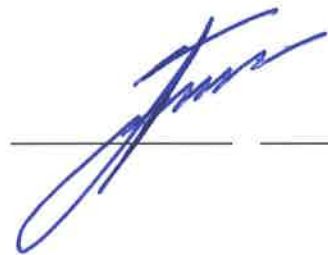


ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE			
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO SECRETARIA			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII; RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.